

A. MEMORIA

A.1. MEMORIA DE INFORMACIÓN Y DE DIAGNÓSTICO

A.1.1. AGENTES

SANCHA PROYECTOS S.L. (Ver anexo D1)

A.1.1.2. Redactores

PÉREZ DEL PULGAR GONZÁLEZ PARRILLA ARQUITECTOS SLP

(Ver anexo D1)

ESTMOR ABOGADOS

(Ver anexo D1)

A.1.2. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ACTUAL

A.1.2.1. Situación de los solares objeto de ordenación donde se implantará este proyecto

Avenida Doctor Marañón nº46 y nº50, 29009 Málaga [Málaga]

A.1.2.2. Estructura de la propiedad

Propietario único: SANCHA PROYECTOS S.L., con CIF número B10949626 y domicilio fiscal en avenida Carlos Haya nº121 29001 Málaga (Málaga).

- Finca catastral sita en la avenida Doctor Marañón nº46.

Con referencia catastral 2661101UF7626S0001MX y una superficie total de suelo (según Catastro) de 1.709 m²s;

Conforme a la nota simple la superficie de la parcela es de 1.666,54 m² mientras que la superficie arrojada del levantamiento topográfico es de 1.724,25 m².

- Finca catastral sita en avenida Doctor Marañón nº50,

Con referencia catastral 2661103UF7626S0001KX y una superficie total de suelo (según Catastro) de 879 m²s;

En nota simple no aparece superficie de parcela mientras que la superficie definida por el levantamiento topográfico es de 830,34 m².

Conforme a datos catastrales ambas parcelas catastrales suman 2,588 m² de suelo mientras que el levantamiento topográfico realizado tomando el perímetro físico de las dos parcelas establece que ambas suman **2.608,25 m²s**.

La diferencia entre los datos catastrales y la realidad física existente es tan sólo de 20,25m², lo que supone un **0,7%** de variación con respecto al total, por tanto, a todos los efectos para el cálculo de superficies del ámbito del presente Estudio de Detalle se tomarán los datos arrojados por el levantamiento topográfico.

Se adjuntan a este ED las fichas catastrales, el plano topográfico y la escritura pública y notas simples registrales acreditando la propiedad.

En un expediente independiente se realiza una segregación de la parcela con referencia catastral 2661103UF7626S0001KX en el que se ceden a vial público un total de **53,37 m²**, con lo que la parcela de propiedad privada queda con una superficie de **830,34 m²s**.

Por otro lado, para el desarrollo del ED se define un **ámbito** con una superficie total de **5.178,71 m²s** que está integrado por:

- La totalidad de la finca catastral sita en la avenida Doctor Marañón nº46, con referencia catastral 2661101UF7626S0001MX y una superficie total de suelo de 1.724,54 m²s;
- Los 830,34 m²s que se segregan de la finca catastral sita en avenida Doctor Marañón nº50, con referencia catastral 2661103UF7626S0001KX, de un total de 883,71 m²s conforme a levantamiento topográfico.
- Una superficie de **2.623,83 m²s** de viales públicos

RESUMEN DE SUPERFICIE DE PARCELA (conforme a datos del levantamiento topográfico)		
SUPERFICIE DEL ÁMBITO		5.178,71 m2
Parcela en Av. Dr. Marañón nº46 (Ref. catastral: 2661101UF7626S0001MX)		1.724,54 m2
Parcela en Av. Dr. Marañón nº50 (Ref. catastral: 2661103UF7626S0001KX)	Superficie original	883,71 m2
	Superficie fuera del ámbito = cesión a vial público	53,37 m2
	Superficie segregada dentro del ámbito	830,34 m2
SUPERFICIE PARCELA APORTADA		2.554,88 m2
VIARIO PUBLICO SEGÚN PGOU DENTRO DEL AMBITO		2.623,83 m2

A.1.2.3. Descripción física de los solares a reordenar conforme el estado actual

Límite norte: avenida de Luis Buñuel que tiene un ancho de 85 m;

Límite sur: calle Escritor Rafael León que tiene un ancho de 21 m;

Límite este: Paseo Martiricos que tiene un ancho de 36 m;

Límite oeste: avenida del Doctor Marañón que tiene un ancho de 29 m;

Entorno: urbano mixto, que queda embornado junto a una trama viaria funcionalmente operativa, con varios equipamientos y el estadio de La Rosaleda al norte, el parque de Martiricos al sur, el río Guadalmedina al este y una zona residencial de bloques en ordenación abierta de hasta 10 plantas sobre rasante al oeste.

Topografía: las parcelas están situadas a 15 m sobre el nivel del mar y presenta un suave desnivel de unos 30 cm en descenso hacia el este, teniendo el punto más alto en la cota 15,88 y el más bajo en la 15,54.

Edificaciones existentes: un edificio en nº46 con 3.223 m²t en 3 plantas sobre rasante más casetón y 999 m²t en una planta bajo rasante, según datos catastrales; un edificio en el nº50 con 1.140 m²t en dos plantas sobre rasante y 1.602 m²t en 2 plantas bajo rasante, según datos catastrales.

Viario existente en el interior del ámbito: ninguno.

A.1.2.4. Descripción urbanística del estado actual / Legislación marco de referencia.

Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (en adelante, TRLSRU).

Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA).

Reglamento General de la LISTA, aprobado mediante Decreto 550/2022, de 29 de noviembre (RGLISTA).

A.1.2.5. Descripción urbanística del estado actual / Planeamiento urbanístico vigente

Instrumento urbanístico vigente: Plan General de Ordenación Urbana de Málaga, aprobado definitivamente en 2011.

Zona urbanística en la que se encuentra el ámbito según el planeamiento vigente: Zona R;

Uso global de la zona: Residencial;

Densidad global de viviendas en la zona: 142.00 vvdas/ha

Edificabilidad global de la zona: 1,50 m²t/m²s

Clasificación del suelo: Suelo Urbano

Calificación: según la parcela que aparece grafiada en los planos de ordenación del PGOU vigente, 1.677,58 m²s del ámbito están calificados como Uso Productivo 5 y el resto se destina a viario público.

Ordenanza: Productivo 5 (PROD-5).

A.1.3. PROBLEMAS DETECTADOS, OBJETIVOS GENERALES, ALCANCE POSIBLE Y DOCUMENTOS QUE CONFORMAN ESTE INSTRUMENTO

A.1.3.1. URBANÍSTICOS

No se han detectado problemas urbanísticos que imposibiliten la implantación de este proyecto conforme la ordenación que se diseñe en este instrumento, que al amparo del art. 71 de la LISTA tiene por objeto completar, adaptar o modificar alguna de las determinaciones de la ordenación detallada sin modificar el uso o la edificabilidad, ni incrementar el aprovechamiento urbanístico o afectar negativamente a las dotaciones. En concreto, y conforme ampara el art. 94 del Decreto 55/2022, mediante este Estudio de Detalle se previene:

a) Completar las determinaciones del PGOU de Málaga relativas a la ordenación de los volúmenes, el trazado local del viario secundario y los usos.

b) Fijar o Reajustar las alineaciones y rasantes de los viarios que rodean los solares, sin que de ello se pueda derivarse la reducción de la superficie o el menoscabo de la funcionalidad de la red de espacios libres y zonas verdes o de equipamientos.

c) Modificar la ordenación de volúmenes establecida por el PGOU de Málaga para estos solares.

Por tanto, este Estudio de Detalle se limita a establecer, completar y modificar la ordenación de su ámbito dentro de los límites que establece los mandatos normativos invocados y en ningún caso puede interpretarse que sustituye al Plan General.

Vamos a más, del análisis de la normativa señalada resulta que este Estudio de Detalle quedaría habilitado para completar, adaptar o modificar alguna de las determinaciones de la ordenación detallada siempre que no implique modificar el uso o la edificabilidad, ni incrementar el aprovechamiento urbanístico o afectar negativamente a las dotaciones. Y llegado el caso en un plano teórico entre otros apartados puede intervenir en:

- i.- Trazado y características de la red viaria, incluyendo distinciones entre peatonal, ciclista y tráfico motorizado, aparcamientos, y definiciones de alineaciones y rasantes.
- ii.- Fijación de las alineaciones, superficie y características de las reservas para dotaciones de la red de espacios libres y zonas verdes, y equipamientos comunitarios, siempre que no afecten negativamente a estos.
- iii.- Localización de parcelas destinadas a movilidad, infraestructuras y servicios técnicos.
- iv.- Descripción de características y trazados de redes de infraestructuras y servicios técnicos.
- v.- Normativa de urbanización en lo referente a viarios, aparcamientos, espacios libres, zonas verdes, infraestructuras y servicios técnicos.

Cierto es que el estudio de detalle es un instrumento planificador derivado y subordinado cuya función es la de adaptar o complementar una ordenación urbanística previa y superior, por lo que su contenido deberá respetar siempre las determinaciones básicas contenidas en ella, pero si puede completar la red de comunicaciones definida en el Plan, mediante la creación de vías interiores que resulten necesarias para proporcionar acceso a las construcciones cuya ordenación concreta se establezca en el propio Estudio de Detalle. Todo lo anterior, nos pone de relieve el cambio producido en el ámbito y el objeto de los Estudios de Detalle pero también lo es que estas nuevas posibilidades concedidas deben ser utilizadas y aplicadas con cautela, como hemos efectuado con el presente instrumento.

La conclusión es que los estudios de detalle están pensados para suelo urbano con ordenación pormenorizada pero incompleta y sirve para completar la ordenación de los planes superiores: plan general, plan parcial o plan de reforma interior. Efectivamente, como afirma el Ayuntamiento, puede crear viales, pero no ex novo sino consecuencia de una remodelación de tipología o morfología del volumen, previamente «ordenado» en los instrumentos de planeamiento que hemos señalado (STSJ COMUNIDAD VALENCIANA 11 diciembre 2013).

Como tiene señalado la jurisprudencia el estudio de detalle es un instrumento de ordenación urbanística que completa o adapta las determinaciones establecidas en los Planes Generales y Parciales. Se trata, por tanto, de una figura complementaria o derivada cuya finalidad primordial es dotar de flexibilidad al planeamiento adaptándolo a realidad urbanística, pero que en modo alguno puede servir de cauce para establecer o modificar determinaciones que son

propias de los instrumentos superiores (STSJ ANDALUCÍA (Granada) 3 diciembre 2014 y STSJ ANDALUCÍA (Granada) 9 octubre 2015).

Aún con el punto de partida de lo indicado en el anterior fundamento, ha de señalarse igualmente que al Estudio de Detalle cabe reconocerle también una cierta eficacia innovadora. Ciertamente, la eficacia innovadora del Estudio de Detalle es siempre limitada y subordinada al Plan, pero éste puede habilitar al Estudio de Detalle para regular determinados aspectos de la ordenación del suelo urbano —en ese sentido, por todas, sentencias del Tribunal Supremo de 6 de febrero de 1995 y 15 de febrero de 1999—. STSJ ANDALUCÍA (Granada) 15 septiembre 2014.

Debe destacarse la naturaleza del Estudio de Detalle en su función ordenadora del proceso urbanizador. Así conforme se destaca en la sentencia del TS de fecha 20 mayo 2011, dictada en el recurso de Casación núm. 903/2007:

«La jurisprudencia ha resaltado la función subordinada del Estudio de Detalle, obligado a respetar las determinaciones del Plan al que complementa y sin la posibilidad de establecer ni variar cualquier determinación propia del Plan, con lo que se destaca el carácter del Estudio de Detalle como instrumento interpretativo en la aplicación de las determinaciones que el Plan concreta y pormenoriza —en ese sentido, por todas, sentencias del Tribunal Supremo de 24 de septiembre de 1996, 10 de diciembre de 1997 y 23 de noviembre de 1998 —.

Con todo, aun siendo la subordinación jerárquica la regla en el modelo legal de planeamiento, esa regla no impide que el Estudio de Detalle, siempre sin contradecir las propuestas del Plan, como hace este instrumento, pueda adoptar modificaciones que se justifiquen como más lógicas y racionales, esto es, que mejoren el Plan —en ese sentido, por todas, sentencia del Tribunal Supremo de 12 de diciembre de 1997. STSJ ANDALUCÍA (Granada) 15 septiembre 2014.

Este Estudio de Detalle, en el marco de lo establecido en el art. 62 de la Ley y 85 y 94 del Decreto 550/2022, incorpora los siguientes documentos:

- a) Memoria de información y memoria de ordenación con el contenido necesario exigido por la normativa invocada.
- b) Cartografía que incluye toda la información gráfica necesaria para reflejar la ordenación urbanística detallada vigente y la propuesta de nueva ordenación a nivel de detalle, a escala adecuada para la correcta medición e identificación de sus determinaciones, y georreferenciada.
- c) Resumen Ejecutivo con la documentación establecida en la legislación estatal vigente, al objeto de facilitar la participación y consulta por la ciudadanía.

A.1.3.2. TÉCNICOS

En previsión de otros inconvenientes que puedan surgir, de carácter técnico, se hacen las siguientes apreciaciones:

En cuanto a la potencia eléctrica que se prevé necesaria para abastecer a la zona de actuación de este Estudio de Detalle se ha consultado la potencia suministrada actualmente por el centro de transformación situado en el edificio preexistente (antigua sede del Diario Sur de Málaga)

Este centro de transformación se instaló con la conformidad de Endesa Distribución Eléctrica, S.L. al "*Proyecto Técnico de Instalaciones Eléctricas de dos transformadores de 630 KVA y Celdas en Centro de Transformación actual de M.T. de 20 KV en Interior de Edificio*", proyecto presentado ante la Delegación Provincial en Málaga de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía, visado por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos industriales de Málaga, con número de registro 16311/06 y fecha de visado 6 de julio de 2006.

La potencia unitaria que sirve este transformador es de 630wVA y la potencia total 1.260 kVA, lo cual resulta suficiente para el nuevo equipamiento.

El centro de transformación, con las mismas características, se alojará en el nuevo edificio.

A.1.4. ANÁLISIS DE LAS AFECCIONES DERIVADAS DE LA LEGISLACIÓN SECTORIAL

A.1.4.1. Espacios Naturales Protegidos

Según el plano del PGOU de Málaga:

I.5.1 (hoja 4) Afecciones y protecciones. Espacios naturales protegidos y vías pecuarias, a escala 1/20.000

El ámbito no tiene afecciones de este tipo .

A.1.4.2. Vías pecuarias

Según el plano del PGOU de Málaga:

I.5.1 (hoja 4) Afecciones y protecciones. Espacios naturales protegidos y vías pecuarias, a escala 1/20.000

El ámbito no tiene afecciones de este tipo.

A.1.4.3. Hidrología superficial

El ámbito no tiene afecciones de este tipo según el plano del PGOU de Málaga :

I.5.2.2 (hoja 24) Hidrología superficial y costas. Dominio público y zonas inundables. Línea marítimo terrestre, a escala 1/5.000

El ámbito no tiene afecciones de este tipo según la información disponible en el servicio REDIAM.WMS Recopilación de zonas inundables en cauces de Andalucía (T500) disponible en el portal de internet de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, accesible en el siguiente enlace:

https://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/portal/landing-page-servicio-ogo/-/asset_publisher/1qIWV3LW9vV6/content/rediam-wms-zonas-inundables-de-andaluc-c3-ada/20151

Este servicio WMS recopila la delimitación de las zonas inundables para un periodo de retorno de 500 años de los cauces estudiados hasta 2017 por la Administración Hidráulica de la Junta de Andalucía y por la aportada por otras Administraciones.

El ámbito no tiene afecciones de este tipo según la información disponible en el servicio Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables e Inventario de Presas y Embalses (SNCZI-IPE) disponible en el portal de internet del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico del Gobierno de España accesible en el siguiente enlace:

<https://sig.miteco.gob.es/snczi/index.html?herramienta=DPHZI>

El eje central del SNCZI es el visor cartográfico de zonas inundables, que permite a todos los interesados acceder a la cartografía de zonas inundables y del Dominio Público Hidráulico (DPH) que haya seguido el procedimiento de elaboración e integración regulado en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

El visor sirve de ayuda a los organismos de cuenca en la emisión de informes sobre autorizaciones en el DPH y zona de policía, en la gestión de avenidas en conexión con el S.A.I.H. (Sistema Automático de Información Hidrológica) y en la gestión del riesgo de inundaciones y planificación de las actuaciones de defensa frente a inundaciones; agiliza la planificación y gestión de inundaciones por los servicios de Protección Civil; facilita la transmisión de información sobre zonas inundables a las administraciones competentes en planificación territorial y empresas promotoras; y permite a los ciudadanos conocer la peligrosidad de una zona determinada.

A.1.4.4. Inundabilidad

El ámbito no tiene afecciones de este tipo según la información disponible en el servicio REDIAM.WMS Recopilación de zonas inundables en cauces de Andalucía (T500) disponible en el portal de internet de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, accesible en el siguiente enlace:

https://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/portal/landing-page-servicio-ogo/-/asset_publisher/1qIWV3LW9vV6/content/rediam-wms-zonas-inundables-de-andaluc-c3-ada/20151

Este servicio WMS recopila la delimitación de las zonas inundables para un periodo de retorno de 500 años de los cauces estudiados hasta 2017 por la Administración Hidráulica de la Junta de Andalucía y por la aportada por otras Administraciones.

El ámbito no tiene afecciones de este tipo según la información disponible en el servicio Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables e Inventario de Presas y Embalses (SNCZI-IPE) disponible en el portal de internet del Ministerio Para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico del Gobierno de España accesible en el siguiente enlace:

<https://sig.miteco.gob.es/snczi/index.html?herramienta=DPHZI>

El eje central del SNCZI es el visor cartográfico de zonas inundables, que permite a todos los interesados acceder a la cartografía de zonas inundables y del Dominio Público Hidráulico (DPH) que haya seguido el procedimiento de elaboración e integración regulado en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

El visor sirve de ayuda a los organismos de cuenca en la emisión de informes sobre autorizaciones en el DPH y zona de policía, en la gestión de avenidas en conexión con el S.A.I.H. (Sistema Automático de Información Hidrológica) y en la gestión del riesgo de inundaciones y planificación de las actuaciones de defensa frente a inundaciones; agiliza la planificación y gestión de inundaciones por los servicios de Protección Civil; facilita la transmisión de información sobre zonas inundables a las administraciones competentes en planificación territorial y empresas promotoras; y permite a los ciudadanos conocer la peligrosidad de una zona determinada.

Recordamos que nos encontramos ante un área colmatada por la edificación y urbanización que presenta las pertinentes medidas preventivas y correctoras, toda vez que dispone históricamente de las obras de encauzamiento y protectoras que desde la Administración competente se han ido implementando y modernizando con los sistemas y obras de ingeniería que en principio garantizan no pueda producirse ningún episodio de inundabilidad.

A.1.4.5. Acústicas / Afecciones aeropuerto

El ámbito no tiene afecciones de este tipo según el plano del PGOU de Málaga:

I.5.4.1 (hoja 4) Mapas de conflicto. Estado Actual. Aeropuerto Ldía, a escala 1/20.000

I.5.4.2 (hoja 4) Mapas de conflicto. Estado Actual. Aeropuerto Lnoche, a escala 1/20.000

A.1.4.6. Acústicas / Puerto

El ámbito no tiene afecciones de este tipo según el plano del PGOU de Málaga:

I.5.4.3 (hoja 4) Mapas de conflicto. Estado Actual. Aeropuerto Ldía, a escala 1/10.000

A.1.4.6. Acústicas / Infraestructuras viarias

Según el plano del PGOU de Málaga:

I.5.4.4 (hoja 4) Mapas de conflicto. Estado Actual. Infraestructura Viaria Ldía, a escala 1/20.000

I.5.4.5 (hoja 4) Mapas de conflicto. Estado Actual. Infraestructura Viaria Lnoche, a escala 1/20.000

El norte y el extremo oriental del ámbito puede verse afectado por niveles sonoros de entre 70 y 75 dBA debidos a la avenida Luis Buñuel y al Paseo de Martiricos.

El extremo occidental del ámbito puede verse afectado por niveles sonoros de entre 65 y 70 dBA debidos a la avenida Luis Buñuel.

A.1.4.7. Carreteras

El ámbito no tiene afecciones de este tipo según el plano del PGOU de Málaga:

I.5.5 (hoja 4) Afecciones y protecciones. Afecciones de la legislación sectorial. Carreteras, a escala 1/20.000

A.1.4.8. Aeronáuticas

El ámbito está afectado según el plano del PGOU:

I.5.6.1 (hoja 7) Afecciones y protecciones. Servidumbres Aeronáuticas. Suelo Urbano y Urbanizable, a escala 1:10.000

Según el plano del PGOU:

I.5.6.2 (hoja 4) Afecciones y protecciones. Servidumbres Aeronáuticas. Término Municipal a escala 1:20.000

El ámbito se encuentra dentro de la Envolvente de Servidumbre de Operación del Aeropuerto, definida por el Límite de Aproximación Intermedia VOR RWY 31 altitud 636 m y el Límite de Aproximación Intermedia NDB RWY 31 altitud 175 m.

El ámbito está incluido en el área de influencia del Aeropuerto de Málaga, por lo que será necesario:

- informe de Aviación Civil en la fase de Estudio de Detalle;
- informe positivo de AESA en la fase de proyecto de obras.

A.1.4.9. Histórico-artísticas

El ámbito no tiene afecciones de este tipo según los planos del PGOU:

I.5.7 (hoja 6) Afecciones y protecciones. Protecciones Histórico-Artísticas. BIC, a escala 1:10.000

El ámbito no está dentro de ningún entorno BIC.

El ámbito está fuera del conjunto histórico del centro histórico de la ciudad

El ámbito no incluye ningún inmueble catalogado, por lo que no procede la aplicación de las previsiones de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

A.1.4.10. Arqueológicas

El ámbito no está incluido en ningún sector de importancia arqueológica de los establecidos por el PGOU de Málaga y, por tanto, tampoco le es aplicable las previsiones de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Según el artículo 47 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, forman parte del Patrimonio Arqueológico los bienes muebles o inmuebles de interés histórico, susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, hayan sido o no extraídos y tanto si se encuentran en la superficie o en el subsuelo, en las aguas interiores, en el mar territorial o en la plataforma continental. Asimismo, sólo forman parte de este Patrimonio los elementos geológicos y paleontológicos relacionados con la historia de la humanidad y sus orígenes y antecedentes.

A.1.4.11. Aguas subterráneas

El ámbito no tiene, ni se pueden detectar en esta etapa de planeamiento, afecciones de este tipo según la capa de Masas de agua subterránea en Espacios Naturales Protegidos de Andalucía tomadas del visor del servicio WMS.REDIAM del portal de internet de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, disponible en este enlace:

https://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/portal/landing-page-servicio-ogc/-/asset_publisher/1qIWV3LW9vV6/content/rediam.-wms-mapa-de-masas-de-agua-subterr-c3-a1nea-en-espacios-naturales-protegidos-de-andaluc-c3-ada/20151

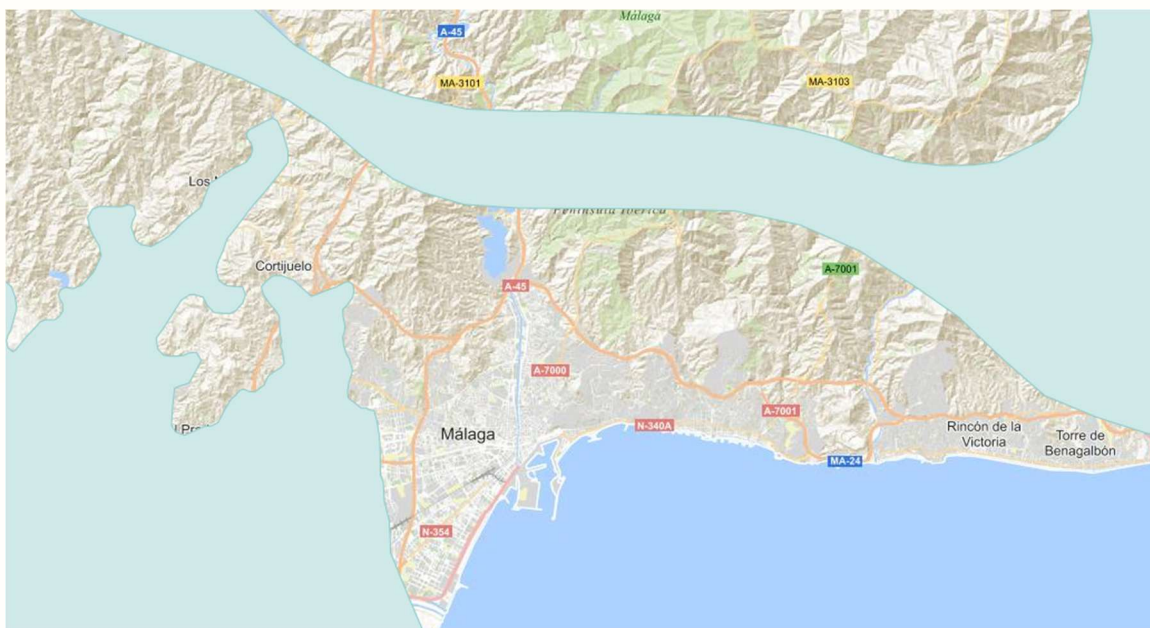


Imagen tomada del visor REDIAM.

Servicio WMS correspondiente al Mapa de Masas de Agua Subterránea en Espacios Naturales Protegidos de Andalucía. Permite visualizar el área que hidrogeológicamente debe ser tomada en cuenta en la gestión y/o protección de cada Espacio Natural Protegido, a escala 1:400.000. Datos procedentes del Instituto Geológico y Minero de España. Elaborado por la Agencia Andaluza del Agua. 2006. Nodo de la Red de Información Ambiental de Andalucía. Junta de Andalucía. Integrado en la Infraestructura de Datos Espaciales de Andalucía, siguiendo las directrices del Sistema Cartográfico de Andalucía.

A.1.4.12. Salud

El ámbito no tiene afecciones de este tipo.

A.1.4.13. Costas

El ámbito no tiene afecciones de este tipo.

A.1.5. Análisis de las afecciones derivadas de las determinaciones que le afecten de la planificación territorial

El ámbito no tiene afecciones de este tipo según los planos del PGOU:

- I_5_8_1_01 El sistema de cohesión territorial;
- I_5_8_2_01 Protecciones ambientales y territoriales. El sistema de asentamiento;
- I_5_8_2_03 El ciclo del agua. Esquema de la red de abastecimiento, saneamiento, depuración y reutilización;
- I_5_8_2_04 Infraestructuras energéticas. Red eléctrica, gaseoductos y oleoductos.

A.2. MEMORIA DE PARTICIPACIÓN E INFORMACIÓN PÚBLICA

A.2.1. MEDIDAS Y ACTUACIONES REALIZADAS PARA EL FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Según Artículo 78 de la LISTA:

(L) Artículo 78 Procedimiento

1. La Administración competente para la tramitación aprobará inicialmente el instrumento de ordenación urbanística y lo someterá a información pública por plazo no inferior a veinte días.

Por tanto, una vez aprobado inicialmente por la Administración competente, en este caso el Ayuntamiento de Málaga, este instrumento deberá someterse a información pública por un plazo mínimo de 20 días.

No procede la aplicación del punto 3, porque este instrumento no tiene que someterse a evaluación ambiental estratégica según lo establecido en el artículo 6 de la Ley 21/2013, de 9 de noviembre, de evaluación ambiental.

No es necesario lo recogido en el punto 5, porque el promotor es el único propietario de los suelos integrados en el ámbito.

No procede lo recogido en el punto 6 porque no se propone una modificación de un documento anterior.

A.2.2. RESULTADO DE LAS MEDIDAS Y ACTUACIONES REALIZADAS PARA EL FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

La LISTA y su Reglamento clasifican los Estudios de Detalle como instrumentos complementarios de ordenación urbanística.

Según el artículo 102 del Reglamento:

Artículo 102 Aprobación inicial

1. El inicio del procedimiento de aprobación del instrumento de ordenación urbanística tendrá lugar mediante acuerdo de la Administración urbanística, previo los informes técnicos o jurídicos que procedan.

2. Conforme a lo previsto en los artículos siguientes, el acuerdo de aprobación inicial dispondrá someter el instrumento de ordenación urbanística a información pública y, en su caso, audiencia, así como requerir los informes previstos legalmente como preceptivos. El acuerdo se publicará conforme a lo previsto en el artículo 8.

Según el artículo 104 del Reglamento:

Artículo 104 Información pública y audiencia

1. El instrumento de ordenación urbanística aprobado inicialmente se someterá a información pública por un plazo no inferior a veinte días o de cuarenta y cinco días cuando esté sujeto a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

2. El anuncio de información pública será publicado en el Boletín Oficial que corresponda y en el portal de la Administración urbanística con el contenido mínimo que para el mismo se establece en el artículo 8.

3. La documentación expuesta al público deberá incluir un resumen ejecutivo con el contenido que se establece en el artículo 85.1.e).

4. Durante el periodo de información pública, en función de la naturaleza y alcance del instrumento de ordenación urbanística, se dará audiencia a los siguientes interesados en el procedimiento:

a) A los municipios colindantes en el procedimiento de aprobación del Plan General de Ordenación Municipal y del Plan Básico de Ordenación Municipal.

b) A los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados que no deban emitir un informe preceptivo, para que puedan comparecer en el procedimiento y hacer valer las exigencias que deriven de dichos intereses.

Entre los citados órganos y entidades administrativas, se dará audiencia a las consejerías de la Administración de la Junta de Andalucía con competencias en materia de minas, energía y patrimonio de la Comunidad Autónoma.

c) A los propietarios, conforme a los datos que figuren en las certificaciones catastrales y del Registro de la Propiedad solicitadas a tal efecto, incluidas en la delimitación de los instrumentos de ordenación urbanística que establezcan la ordenación detallada. Este trámite no será obligatorio en los instrumentos de ordenación urbanística que afecten a una pluralidad indeterminada de propietarios.

d) A los municipios afectados en el procedimiento de aprobación de los Planes de Ordenación Intermunicipal y Planes Especiales de incidencia supralocal cuya tramitación y aprobación corresponda a la Consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

Este apartado se completará con los resultados del trámite de información pública a los que se someterá la documentación.

A.2.3. RESULTADO DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Tras la aprobación inicial, y conforme ha quedado regulado, este documento se someterá a información pública y los resultados de dicho trámite serán los que se incorporen a esta memoria.